

(Gaceta Oficial N° 37.476 del 2 de julio de 2002)  
Caracas, 27 de junio de 2002  
Providencia N° 0714 192° y 143°

La Superintendencia de Seguros, en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 9 del Decreto N° 1.545 con Fuerza de Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros dictado el 9 de noviembre de 2001, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.553 Extraordinario de 12 de noviembre de 2001, reimpresso en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.561 Extraordinario de 28 de noviembre de 2001, dicta las siguientes:

### **NORMAS PARA LA PRESENTACIÓN DEL INFORME SOBRE LAS EMPRESAS QUE CONFORMAN UN GRUPO ECONÓMICO**

**Artículo 1.** Las presentes normas tienen por objeto establecer los requisitos que deberá contener el informe que las empresas de seguros y las de reaseguros deben presentar para describir las empresas vinculadas o relacionadas con las cuales conforman un grupo económico.

**Artículo 2.** El informe deberá ser presentado por las empresas de seguros y las de reaseguros dentro de los cinco (5) primeros días hábiles de cada trimestre, en original y copia, de acuerdo con los siguientes lineamientos:

1. Lista contentiva de: la denominación, objeto social y una descripción detallada de las operaciones de las empresas del grupo económico, incluyendo los porcentajes de participación en la propiedad de cada una de ellas; en caso de ser diferentes, las respectivas proporciones de los derechos de voto poseídos, ubicación geográfica, domicilio, dirección y teléfonos.
2. Copia de los documentos constitutivos estatutarios de cada una de las empresas vinculadas o relacionadas con las cuales conforman un grupo económico, cuyo envío se efectuará en la oportunidad de la primera remisión que se haga con motivo de la entrada en vigencia de esta providencia, las modificaciones estatutarias deberán ser notificadas dentro de los cinco (5) primeros días hábiles del mes siguiente a aquél en que se produjo dicha modificación.
3. Composición accionaria de las empresas vinculadas o relacionadas con las cuales conforman un grupo económico y las inversiones que realizan entre ellas.
4. Lista de las personas que integran los órganos de dirección y administración, cuyo envío se efectuará en la oportunidad de la primera remisión que se haga con motivo de la entrada en vigencia de esta providencia, las modificaciones estatutarias deberán ser notificadas dentro de los cinco (5) primeros días hábiles del mes siguiente a aquél en que se produjo dicha modificación.

5. Transacciones financieras más significativas realizadas entre las empresas del grupo y sus efectos en los estados financieros de cada una de ellas.

**Artículo 3.** El incumplimiento de las presentes normas será sancionado de conformidad con lo previsto en el numeral 9 del artículo 263 del Decreto N° 1.545 con Fuerza de Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros.

**Artículo 4.** La presente providencia entrará en vigencia en el trimestre siguiente a la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.

**MORELIA J. CORREDOR O.**  
**Superintendente de Seguros**